

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al señor Juez que se encuentra pendiente el recaudo de la prueba correspondiente al oficio 1306 decretada en audiencia inicial (FI.881), en el mismo sentido se informa que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S entró en liquidación Judicial (FI.1087- 1089). Sírvase proveer. Salga de documento

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

San Gil, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	BLANCA MELVA CUARTAS RINCON Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
RADICADO	686793333003-2016-00115-00
ACTUACIÓN	AUTO REQUIERE PREVIO INCIDENTE DE DESACATO Y DEJA EN CONOCIMIENTO

En vista de la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a través de auto de fecha 29 de agosto de 2019 (FI.922), se requirió bajo los apremios legales a la Fiscalía Segunda Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Barrancabermeja para que remitiera una copia íntegra de la carpeta que conforma la investigación penal que se adelanta bajo la noticia criminal No.680816000135201401045 contra el señor RAFAEL HUMBERTO LEÓN por el delito de homicidio culposo, librando los correspondientes oficios.

No obstante, la entidad no ha dado respuesta a los oficios No. 1306-2016-00115-00 (FI.923) y No. 0046-2016-00115-00, a pesar que este último fue enviado el 23 de enero de 2020 (FI.1023). Así las cosas, se REQUERIRÁ PREVIO A DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO a la Fiscalía Segunda Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Barrancabermeja, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la necesaria comunicación que se expida, proceda a dar cumplimiento a la orden dada por el Despacho en virtud del Artículo 44 del C.G.P.

Por otra parte, se allegó escrito al expediente el cual informa que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 460-000202 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, por lo cual, se dejará lo anterior en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL.

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA PREVIO A DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que se expida se sirva a lo siguiente:

Copia íntegra de la carpeta que conforma la investigación penal que adelanta bajo la noticia criminal No. 98081600135201401045 contra RAFAEL HUMBERTO LEON CAROS por el delito de homicidio culposo.

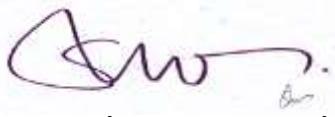
Segundo: DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes, la decisión de la Superintendencia de Sociedades de decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S visible a folios 1087 al 1089 del expediente.

RADICADO 68679333003-2016-00115-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA MELVA CUARTAS RINCON Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-
INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS

Tercero. ACEPTAR, en los términos del Art. 76 inciso 4 del Código General del Proceso, la RENUNCIA al poder presentada por la Ab. SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA visible a folio 1093 del Cuaderno principal No. 4.

Cuarto. REQUERIR a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS para que dentro del término de cinco (5) días contados designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SAN GIL
SAN GIL. 3 DE JULIO DE 2020 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS NO. 22
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 6:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

GCDJ

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a429669fe57379f48b61ab5231868a20f72d4f800c6f1c81a434d108fe0a1511**
Documento generado en 02/07/2020 05:39:43 PM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó escrito de incidente de desacato, por el incumplimiento de la medida cautelar decretada por el Despacho el día 6 de febrero de 2020. Asimismo, se advierte que la demandada tampoco dio cumplimiento al auto de fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual se concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Cuaderno de medidas cautelares)
DEMANDANTE	ANA DIAZ GUTIERREZ en calidad de curadora legítima de RAMIRO DÍAZ DÍAZ.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	686793333003-2020-00007-00
PROVIDENCIA	REQUIERE NUEVAMENTE A COLPENSIONES PREVIO A DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO A MEDIDA CAUTELAR y DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR COLPENSIONES.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa, que la demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de febrero de 2020, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada (fol. 6-10).

Asimismo, COLPENSIONES tampoco cumplió con la carga asignada en el numeral segundo del auto de fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra el auto de fecha 06 de febrero de 2020, mediante el cual se decretó la medida cautelar en el presente asunto. (fol. 21).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

Primero: PREVIO A DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO en virtud del Artículo 44 del C.G.P., a REQUERIR nuevamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la necesaria comunicación, proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por auto de fecha seis (06) de febrero de 2020, esto es,

“Primero: DECRETAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante y en consecuencia se ordena a COLPENSIONES en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la necesaria comunicación, proceda a realizar:

1. *La afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del señor RAMIRO DÍAZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.112.382 expedida en el Socorro –Santander, en condición de beneficiario de la pensión de sobreviviente de la señora NOHEMY DÍAZ GUTIERREZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 28.410.301 a quien le fue reconocida pensión de jubilación mediante Resolución No. 7323 del 10 de diciembre de 2005.*

2. El pago de la respectiva mesada pensional correspondiente al mes de febrero de 2020 y las que en adelante se causen, al señor RAMIRO DÍAZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.112.382, en condición de beneficiario de la señora de la señora NOHEMY DÍAZ GUTIERREZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 28.410.301.

Por secretaría librese el correspondiente oficio.

Segundo: DECLARAR desierto el recurso de apelación contra el auto de fecha 06 de febrero de 2020, a través del cual se decretó la medida cautelar en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería a la Abogada LEIDY LILIANA BECERRA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.563.415, portadora de la tarjeta profesional No. 272.563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, visible a folios 124 y 24 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
Juez

ABL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN GIL

SAN GIL. 3 DE JULIO DE 2020 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 22.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

Firmado Por:

**HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf323928e849c9bb9f3d44cf91b4a4967f459e636483080253c4a5ee648fd80

Documento generado en 02/07/2020 02:26:01 PM



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que, la entidad demandada, cumplió con el requerimiento efectuado en el acta que suspendió la audiencia de conciliación llevada a cabo el 10 de febrero de 2020, toda vez que mediante apoderado presentó el 25 de febrero de 2020 acta del comité de conciliación de la entidad. Ingresa al despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	BERNABE JARABA MORALES
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
RADICADO	686793333003-2019-00071-00.
PROVIDENCIA	AUTO QUE REQUIERE

Con base en la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que el 10 de febrero de 2020, se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, la cual fue suspendida, ordenándosele a la parte demandada a constituir un nuevo comité de conciliación, en el cual se adoptara una propuesta para conciliar, con los parámetros específicos respecto de los cuales la entidad tiene ánimo conciliatorio y los términos mediante los cuales se dará cumplimiento a la sentencia de primera instancia. (fol. 126)

Ahora bien, en cumplimiento de dicho requerimiento el apoderado de la parte demandada, allega el acta suscrita por el comité de conciliación de la entidad (fol. 130-134), en la cual la entidad mantiene su postura de NO CONCILIAR. Sin embargo, en la misma acta la entidad manifiesta la intención de desistir del recurso de apelación siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en costas y agencias en derecho impuesta.

No obstante, revisada el acta de conciliación suscrita por el comité de conciliación de la entidad demandada se advierte que ésta no presenta una propuesta conciliatoria sólida y que cumpla con los requisitos exigidos, esto es, que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles, en relación con los conceptos a conciliar, cuantía y fecha para el correspondiente pago.

Por lo anterior, se insta a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que en dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación que se expida, se sirva aclarar la propuesta de conciliación que pretende presentarle a la parte demandante en la audiencia conciliatoria previo a conceder recurso de apelación, la cual debe contener los términos en los cuales dará cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho. Librese por Secretaría el correspondiente oficio.

Se le atribuye la carga al apoderado judicial de la parte demandante, de diligenciar el oficio y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue el respectivo comprobante de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
Juez

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68679333300320190007100.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BERNABE JARABA MORALES
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

LVG

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SAN GIL

SAN GIL. 03 DE JULIO DE 2020 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN **ESTADOS NO. 22.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 6:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

Firmado Por:

**HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa51f83f56e23c1a491e85ce637627116f9c6cf74f1a0646e0fc61d21b5d4b9**
Documento generado en 02/07/2020 01:12:28 PM



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que, la entidad demandada, cumplió con el requerimiento efectuado en el acta que suspendió la audiencia de conciliación llevada a cabo el 10 de febrero de 2020, toda vez que mediante apoderado presentó el 25 de febrero de 2020 acta del comité de conciliación de la entidad. Ingresó al despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	NESTOR PUERTO JEREZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
RADICADO	686793333003-2019-00072-00.
PROVIDENCIA	AUTO QUE REQUIERE

Con base en la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que el 10 de febrero de 2020, se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, la cual fue suspendida, ordenándosele a la parte demandada a constituir un nuevo comité de conciliación, en el cual se adoptara una propuesta para conciliar, con los parámetros específicos respecto de los cuales la entidad tiene ánimo conciliatorio y los términos mediante los cuales se dará cumplimiento a la sentencia de primera instancia. (fol. 159)

Ahora bien, en cumplimiento de dicho requerimiento el apoderado de la parte demandada, allega el acta suscrita por el comité de conciliación de la entidad (fol. 169-173), en la cual la entidad mantiene su postura de NO CONCILIAR. Sin embargo, en la misma acta la entidad manifiesta la intención de desistir del recurso de apelación siempre y cuando la parte demandante desista de la Condena en Costas y Agencias en Derecho impuesta.

No obstante, revisada el acta de conciliación suscrita por el comité de conciliación de la entidad demandada se advierte que ésta no presenta una propuesta conciliatoria sólida y que cumpla con los requisitos exigidos, esto es, que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles, en relación con los conceptos a conciliar, cuantía y fecha para el correspondiente pago.

Por lo anterior, se insta a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que en dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación que se expida, se sirva aclarar la propuesta de conciliación que pretende presentarle a la parte demandante en la audiencia conciliatoria previo a conceder recurso de apelación, la cual debe contener los términos en los cuales dará cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho respecto de reconocimiento y pago de la prima de antigüedad. Líbrense por Secretaría el correspondiente oficio.

Se le atribuye la carga al apoderado judicial demandante de diligenciar el oficio y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue el respectivo comprobante de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
Juez

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

6867933300320190007200.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NESTOR PUERTO JEREZ
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

LVG

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SAN GIL

SAN GIL. 03 DE JULIO DE 2020 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN **ESTADOS NO. 22**

FUJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFUJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 6:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

Firmado Por:

**HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080a842422934119cbb33981f0fa9cc2767b833a261a68255d27648f7d134f2f**
Documento generado en 02/07/2020 01:42:24 PM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Ingresó al Despacho para considerar sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

San Gil, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BLANCA MARÍA TELLEZ DE CASAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO	686793333003-2020-00077-00
ACTUACIÓN	AUTO PREVIO

I. ANTECEDENTES

Acude a esta jurisdicción BLANCA MARÍA TELLEZ DE CASAS, mediante apoderado debidamente constituido, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resoluciones Nos. VPB 20111 del 07 de noviembre de 2014, SUB 255035 del 26 de septiembre de 2018, SUB 1726 del 05 de enero de 2019 y DPE 271 del 05 de marzo de 2019 expedidas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 156 numeral 3 del CPACA, la competencia en razón del territorio para conocer procesos que versen sobre asuntos de carácter laboral corresponde a los Jueces Administrativos del último lugar donde prestó los servicios o debieron prestarse.

En consecuencia, dado a que en el expediente no obra constancia o certificación del último lugar en que la señora BLANCA MARÍA TELLEZ DE CASAS prestó sus servicios, previo a realizar estudio de admisión de la demanda, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la necesaria comunicación, remita la correspondiente certificación. En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

Primero. REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la necesaria comunicación, remita certificación sobre el último municipio en el cual prestó sus servicios, la señora BLANCA MARÍA TELLEZ DE CASAS identificada con cédula de ciudadanía No. 27.968.536.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ANDRES FRANCO FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SAN GIL
SAN GIL 3 DE JULIO DE 2020 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 22, FIJADO A LAS
8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS
6:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO,
CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL
CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

GCDJ

RADICADO 68679333003-2020-00077-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA MARÍA TELLEZ DE CASAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfb549a9225cfb26f1689eb56276b29ab054b81f09e210f4057a6289d8e5436**
Documento generado en 02/07/2020 04:54:44 PM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario resolver lo que corresponda respecto de la admisión y/o inadmisión de la demanda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

San Gil, dos (2) de julio de dos mil dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CADENA FAJARDO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO	686793333003-2019-00201-00
ACTUACIÓN	AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Acude a esta jurisdicción JUAN CARLOS CADENA FAJARDO, mediante apoderado debidamente constituido, con el fin de que se declare la nulidad del acto ADMINISTRATIVO S- 2018-119641- DEBOY del 04 de diciembre de 2018. A título de restablecimiento del derecho solicitó se declare la existencia de una relación laboral, entre el demandante y la Policía Nacional, por el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2003 y el 13 de abril de 2018.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 155.2 del CPACA, es competente para conocer de las demandas de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral los jueces administrativos en primera instancia, siempre y cuando la cuantía del asunto no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, específicamente a folio 24 al 26 del expediente, se encuentra que la determinación de la cuantía fue estimada en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$293.044.507), los cuales equivalen aproximadamente a doscientos noventa y ocho (298) SMMLV. Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda superan los (50) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 152.2 de la Ley 1437 de 2011, la competencia para conocer del presente asunto reside en el H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto.

En consecuencia, en aplicación del artículo 168 ibídem, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer el presente medio de control, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por COMPETENCIA el presente asunto al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (Reparto).

TERCERO: LIBRAR por Secretaría los oficios correspondientes y efectuar las anotaciones de rigor en el Sistema Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ANDRES FRANCO FLÓREZ
JUEZ

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

686793333003-2019-00201-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUAN CARLOS CADENA FAJARDO
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SAN GIL
SAN GIL. 3 DE JULIO DE 2020 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 22
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 6:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL
JUZGADO.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

GCDJ

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f9c62852ddfc6a9f773ab5c9a77c42190bb787911631a23fa378b7e1b883e0**
Documento generado en 02/07/2020 02:56:59 PM